



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ALCALDIA

**DRA. CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización estatuye que le corresponde a la alcalde o alcaldesa ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal;

QUE, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

QUE, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación establece que, la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

QUE, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública instituye que la delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado;

QUE, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General;

QUE, en Resolución Administrativa de fecha 15 de mayo de 2019, en mi calidad de Alcaldesa de Guayaquil, cree la Unidad de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guayaquil, con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y agilidad en la Administración Pública e esta Corporación Municipal;



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

ALCALDIA

QUE, mediante Resolución DRH-CV-266-2019 de fecha 27 de diciembre de 2019 se designa a la señora Ruth Gabriela Rodríguez Morejón, jefa de la Unidad de Contratación Pública;

Que, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 6 numerales 9a y 16 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de su Reglamento, y de las atribuciones conferidas en el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar a la Ab. Ruth Gabriela Rodríguez Morejón, en su calidad de Jefa de la Unidad de Contratación Pública, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la máxima autoridad por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa secundaria de la materia, la ejecución de los procesos precontractuales de contratación pública de Catálogo Electrónico; Subasta Inversa Electrónica; Subasta Inversa Institucional; Menor Cuantía de Bienes y Servicios; Menor Cuantía de Obras; Cotización de Bienes y Servicios; Cotización de Obras; Licitación de Bienes y Servicios; Licitación de Obras; Licitación de Seguros; Consultorías por Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público; Régimen Especial; Emergencias; y, Verificación de Producción Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, de su Reglamento de Aplicación y demás resoluciones vigentes del SERCOP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDESA DE GUAYAQUIL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.



**CYNTHIA VITERI JIMÉNEZ
ALCALDESA DE GUAYAQUIL**